



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 2763 -2016- ANA/AAA I C-O

Arequipa, 14 NOV 2016

VISTO:

El escrito que contiene el recurso administrativo de Reconsideración, interpuesto por don Toribio Calsina Cayllahua, en contra de la Resolución Directoral N° 168-2015-ANA/AAA I C-O, con CUT N° 28294-2015;

CONSIDERANDO:

Que, revisado el recurso de reconsideración, éste ha sido presentado cumpliendo los requisitos de forma previstos por el artículo 207° y 211° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 208° de la Ley antes citada, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Que, en tal sentido, debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis.¹

Que, estando dentro del contexto la administración debe pronunciarse no solo sobre lo planteado en el recurso sino también sobre otros aspectos que pudieran haber surgido durante la tramitación del expediente, provengan del escrito inicial, de modificaciones cuantitativas o cualitativas posteriores al recurso, o de la información oficial a que se tuviera acceso y conste en el expediente.

SOBRE LOS ANTECEDENTES:

Que, los antecedentes en el presente Procedimiento sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua son los siguientes:

1.- Mediante Resolución Directoral N° 526-2016-ANA/AAA-ICO de fecha 23 de abril del 2016 resuelve:

Artículo 1°.- Declarar la extinción de la licencia de uso de agua otorgada a TORIBIO CALCINA CAYLLAHUA, mediante la Resolución Administrativa N° 563-2004-GR/PR-DRAG-ATDR.CSCH del 20-DIC-2004, dejándola subsistente en lo demás que contiene.

Artículo 2°.- Otorgar licencia de uso de agua de acuerdo al siguiente detalle:

Usuario	DNI	Lugar donde se usará el agua otorgada			Volumen máximo de agua otorgado en el Bloque (m3/año)
		Predio	Unidad Catastral	Área Bajo Riego (ha.)	
TORIBIO CALCINA CAYLLAHUA RITA HUILLCA HUAYHUA	29440978 29681709	Parcela N° 070	53070	5.0000	85864.00

¹ Juan Carlos Morón Urbina "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General"- Octava Edición 2009.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

2.- Posteriormente mediante recurso Impugnatorio de Reconsideración fecha 17 de mayo del 2016, se impugna la Resolución Directoral N° 0526-2016-ANA/AAA-ICO sustentándola en un **presupuesto(para mejor resolver se procede a transcribir):** *"...la variación al volumen máximo de agua otorgada en bloque, es decir nos reducen el volumen del agua otorgado, en consecuencia una disminución parcial del líquido elemento"*

SOBRE LA NUEVA PRUEBA:

Que, conforme lo dispone el artículo 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Ley N°27444, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y se precisa que deberá sustentarse necesariamente en nueva prueba; en tal sentido la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, de la revisión del presente recurso se advierte que no ha cumplido con presentar ningún documento; en tal sentido la administrada no ha cumplido con presentar nueva prueba.

Que, en el caso concreto, revisado el escrito que contiene el recurso Impugnatorio (fojas 031 al 035), se advierte que la impugnante no ha cumplido con el requisito especial de procedibilidad previsto por el artículo 208 de la Ley N°27444, consistente en el ofrecimiento de nueva prueba, entendido como un nuevo elemento material que permita reparar en el error en que la Autoridad podría haber incurrido. **Por tal razón, al no haber superado el filtro de formalidad, corresponde rechazar liminarmente el referido medio impugnatorio sin necesidad de efectuar un análisis sobre el fondo del asunto,** además los argumentos expuestos en el recurso materia de la presente evaluación ya han sido aclarados mediante Resolución N°310-2016-ANA/TNRCH.

Que, de acuerdo a lo contenido en la Resolución N°310-2016-ANA/TNRCH emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas señala en su análisis lo siguiente:

El Proyecto Majes Sigwas declarado de interés nacional, fue concebido para Irrigar en su primera etapa de 23 000 ha, para desarrollar agricultura tecnificada con riego por goteo (2,00 ha) y por aspersión (3,00 ha); sin embargo, la asignación de agua viene siendo empleada en 15 000 ha contraviniéndose de esta manera el interés público que inspira el desarrollo del Proyecto Majes-Siguas.

Las licencias da uso de agua otorgadas a los usuarios de agua de la Junta de Usuarios Pampa de Majes y de la Comisión de Regantes del Sub Sector Pampa Baja deben ejercerse de manera eficiente, con respeto a los terceros, en función a las necesidades reales que se destinen y a las fluctuaciones de las disponibilidades del agua.

El módulo de riego de 0.75 l/s fue considerado al otorgarse las licencias de uso de agua, mediante las Resoluciones Administrativas N° 548-2004-GRA/PR-DRAG- ATDRCSCH hasta la N° 569-2004-GRA/PR-DRAG-ATDRCSCH, a las que hacen referencia las impugnantes; sin embargo, en dichas resoluciones se dispuso que el volumen consignado en las licencias se ejercitaría en forma proporcional a la disponibilidad hídrica; considerando que en dicha fecha no se encontraban habilitadas la totalidad de áreas que comprendían la Primera Etapa del Proyecto Especial Majes- Sigwas.

El Estudio Técnico "Actualización de la Asignación de Agua en Bloques de Riego Pampa de Majes-Arequipa", aprobado con la Resolución Directoral N° 324-2011- ANA/AAA I C-O, se realizó para lograr un uso eficiente y sostenible de los recursos hídricos y para cumplir con los objetivos del Proyecto Especial Majes-Siguas.

Conforme lo indicado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua en el Informe Técnico N° 057-2012-ANA-DARH/ORDA detallado en el literal e) del numeral 4.15 de la presente resolución, el uso de los volúmenes asignados está ocasionando problemas de saturación de los suelos, deslizamiento de los flancos de la irrigación que colindan con el río Sigwas, afectando aproximadamente 300 ha de riego. Por tal motivo, el considerar los módulos de riego según el diseño original del Proyecto Especial Majes-Siguas evitará que se siga ocasionando dicha afectación al medio ambiente.

Que, del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos contempla las causales de extinción de los derechos de uso de agua, siendo estas las siguientes:

- 1) Renuncia del titular.
- 2) Nulidad del acto administrativo que lo otorgó.
- 3) Caducidad.
- 4) Revocación.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

“Año de la consolidación del Mar de Grau”

5) Resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho. La declaratoria de extinción de los derechos de uso de agua determina la reversión al dominio del Estado de los volúmenes otorgados.

Asimismo, el artículo 71° de la citada ley establece las causales de caducidad de los derechos de uso de agua, las que son:

- 1) La muerte del titular del derecho.
- 2) El vencimiento del plazo del derecho de uso de agua.
- 3) Conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho.
- 4) Falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular.

Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio

El numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece lo siguiente:

“De producirse transferencia de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente. Para tal efecto, la Autoridad Nacional del Agua establecerá un procedimiento simplificado”.

La Segunda Disposición Complementaria Final del derogado Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, vigente cuando durante el desarrollo del procedimiento, señalaba lo siguiente:

“Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó el derecho de uso de agua, se declara, a solicitud de parte, la extinción del derecho y se otorga uno nuevo al adquirente, en las mismas condiciones. A la solicitud se debe adjuntar copia de la resolución que otorgó el derecho de uso de agua, el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y constancia de no adeudar la tarifa o retribución económica, cuando corresponda (...)”

Mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA publicada el 09.01.2015, se aprobó el vigente Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

El artículo 23° de dicho reglamento complementa que producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad; para ello, solo es exigible el documento que acredite la titularidad del predio o la actividad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.

Que, sin embargo de la revisión de la solicitud presentado de fecha 29 de febrero del 2016 y de la documentación adjunta al presente se advierte que no se trata de un procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cuanto no se ha cumplido con ninguno de los presupuestos contenidos en el marco normativo anteriormente expuesto, no se ha producido el cambio de titular; por cuanto sigue ejerciendo su derecho de propiedad la sociedad conyugal. En consecuencia, no existían las condiciones para que la solicitud de don Toribio Calcina Cayllahua sea evaluada como un procedimiento de extinción y otorgamiento, al no haberse realizado ninguna “transferencia” de predio, establecimiento o actividad; el predio identificado con Código Catastral N°53070 estaría comprendido dentro del presupuesto de bienes sociales (de la sociedad conyugal), en atención a todo lo señalado respecto de la igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges, la administración de los bienes sociales compete a los dos, pero permite que cualquiera de ellos faculte al otro, para que asuma con exclusividad dicha administración respecto de todos o alguno de los bienes.

Que, estando a lo opinado por el Informe Legal N° 632 -2016-ANA-AAA.CO-UAJ/MAOT, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, en ejercicio del artículo 23° de la Ley 29338 y el D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Toribio Calsina Cayllahua, en consecuencia modificar el artículo 2 de la Resolución Directoral N°0526-2016-ANA/AAA-ICO, en lo referido al volumen máximo asignado de agua por los considerandos glosados en la presente resolución; debiendo quedar de la siguiente forma:



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Usuario	DNI	Lugar donde se usará el agua otorgada			Volumen máximo de agua otorgado en el Bloque (m3/año)
		Predio	Unidad Catastral	Área Bajo Riego (ha.)	
TORIBIO CALCINA CAYLLAHUA	29440978	Parcela N° 070	53070	5.0000	109719
RITA HUILLCA HUAYHUA	29681709				

ARTÍCULO 2°.- Precisar que de producirse la transferencia del predio a favor de un tercero se deberá de considerar lo propuesto en la Resolución N°310-2016-ANA/TNRCH emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas con respecto al volumen consignado en la Resolución Administrativa N° 563-2004-GRA/PR-Drag- ATDRCSCH.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay la notificación de la presente resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc.Arch.
IEMG/maot